



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para este año de 1813.

Y reputando como reputa el Sr. Presidente una interrupción y exposición de D. Ignacio como un Crimen cometido contra la autoridad y la Jurisdicción que el Sr. Presidente tiene por la Ley conferida por la Constitución Política de la Monarquía, y por las Decretos de S. M. las Cortes, mandó se le libere el territorio o territorio que pida y el caso de que responda.

Y oídas y entendidas por D. Salvador Caceres las condiciones en que se han convenido la mayor parte de los J. Vocales en especial las expuestas por el Sr. Presidente contentos, que desde luego admita la plaza en el concepto de no quedar obligado a residir en el Pueblo durante el tiempo de la Epidemia si la publica. Y que si sobreviniere era, y durante ocurriere a algún caso de Ciempá en la Villa

